

Confirmación de Al Calde de Attega en el año del 757

9.21.

En este Lugar de Attega Attega y Jurisdicción de la Villa
de Salinas de Anana, a cinco días de octubre de este
año de mill seiscientos Cinq^{ta} y siete años, el Sr. D. Lope
franc^{co} de Loma osorio, Al Calde y Justicia Ordinaria
en esta V^a y su Jurisdicción, por el Decret^o del Sr. D. Fe-
ge. Habiendo llegado a este dicho Lugar, en compañía
del síndico Procurador general, y de los señores ac-
tuales de esta V^a Con asistencia de algunos Capitanes
baxos, para efecto de conquistar según costumbre
y en memoria, a la Confirmación de Al C^o pedáneo
de este dicho Lugar, que fuere nombrado es de presen-
te día, y lo ha de ver la Santa o No tal de laño que tiene
de mill seiscientos Cinq^{ta} y ocho; en conformidad
del d^o en memoria que otta V^a tiene como senora
es de este Ciudad Lugar, Cuyo d^o ha sido y es obse-
vado y guardado en Conquesam^{te} y en subitid se-
la se otta Confirmación de Al C^o para su gobierno
y pues to en efecto por el Decret^o, el Conde y V^a de
Ch^o Treason y nombraron por Al C^o Alsebatodalluna
de este mismo Lugar, a quien su Merced a 30. de
Calde de la nombrada V^a por el finon de merced



Ennom bre decida, como y neciua Juxam, por D. nro. J.
 L sobre una senal de Cruz en forma, enpresencia
 de el aym Jm, y Capitanes, oientos de la yglesia,
 donde se Junto y Congrego el Conzelo para sacar
 el dho. Cion, y dho. Alc. pedanio deo bien y cum
 pham, el Juxam, en la Cruz de la baxa de su mra
 dea, segun se requiere, y barto de el sepre bino y
 en cargo el dho. Cumphm, a sus fijos y obdgar,
 y el Cui orado y Polize su, en el buen gobierno, saber
 lo y Proben de los cas de dho. necesarios para la
 Conservacion, que Jimen de el dho. ya hido de los
 Branderes, sin in dho. me fere nro. de dex de mas
 Como dho. ni Juxam, queda quele Compe de Como
 a tal Alc. pedanio, pues en su defecto sera casti
 gado en la impuestas por dho. V. y en las demas
 que con arreglo a sus estable dho. se impusieren
 por los J. de su Jm, y sepro cedera a lo de
 mas que por dho. avaragar, y Con venga a el de dho.
 y su Conservacion = En su consecuencia el
 dho. Alc. pedanio, en dexado de lo que Como a tal
 Compe de, promete barto de el Juxam, que se lea
 neci bido, penas y estable dho. prebenidos, Cumpha
 en Juxam, Como Correspondien sea su empleo, y obd
 gacion, segun en la forma que sepre viene, manda
 En Cargo, en Cua consecuencia queda Confu

2

Trado por tal M^{te} C^{te} y su Merced, en nombre de la d^{ha} villa
se en Diego la baxa conto que se dio por con causa, y aproba
da la dicha eleccion y confirmacion, la que firma d^{ho} M^{te} C^{te}
en representacion de la d^{ha} villa y f^{do} y m^{te} m^{te}
se sigue el d^{ho} presente d^{ho} f^{do}.

Don Juan de Loma Sebastian de la Huera
Don Juan de Loma Sebastian de la Huera

Auto En este d^{ho} Lugar dia mes y año d^{hos} su Merced d^{ho}
señor Alcalde en conformidad de el d^{ho} que oca
alacuada Villa de Salinas de Anana paxatoma
Residencia a Lucas de Calluorca Alcalde que o dia
asalido y concluido en d^{ho} Oficio, mandó se f^{do} edicto
para ello en la puerta de la Casa de Conzejo, y así
mismo se haga Ciria de pesos y medidas que d^{ho}
Lugar tiene, con asistencia de Clem^{te} de Rueda, f^{do}
de la d^{ha} Villa, para que todo se vea conoza y cotege
con los maxcos de ella; y que en y qual forma se vea
conozcan por uno de los Regidores de la misma Villa,
con asistencia de su secretario, Alguaziles, y persona
nombradas por este d^{ho} Lugar, los Mojoneros que
se allan puestos en los terminos que hazen diu
sion y confinan con los Lugares de tuera y Ca
xon, le hanuando los, en caso de que se allen des
molidos; cuia diligencia se pongan por fee a con
tinuar. Este Auto, por el qual asi lo mandó

Su Merced y fmo de quicio el Sr. D. D. de =
Don Co de Loma. Anterior
D. D. de Loma. Anterior
D. D. de Loma. Anterior

Edicto de la Real Cedula

Sepan los Vecinos y Moradores de esta Villa de Salinas de
Aguila y mas personas de el y fuera de el
que el señor D. D. de Loma. Anterior
de y fuez Ordinario de la Villa de Salinas de
Aguila y su Jurisdiccion por el Reino (D. D. de Loma)
seballa en este dho Lugar con su Audiencia
para efecto de tomar Residencia a Lucas de
Calluexa Alcalde Pedáneo que a sido en el
hasta el presente dia; por lo qual, si alguno
hubiere que pedia o demandar contra el su
dho, civil o criminalm. por agravios o injus-
ticias, que aia hecho y cometido, en lo que
a estado de su Cargo, obligacion y oficio, o contra
contra su Merced en todo este dia, que se adm-
tiran las demandas y quexelas que fueren
Justas, pues este dia esta destinado para ello
segun y memoria de costumbre, y dho al dho
Villa correspondiente; y para que a todo de la
Noticia y se conste mande su Merced se-
fise un tanto de este edicto en el sitio acorron-
brado; fho en este dho Lugar a cinco dias de mes de oc-
tubre de mill e setecientos e cinco años, firmo dho

Reuendo Jurami attodos, yacada a vtro sepas
mente, sobre y natural de vtro en forma p^{re}me⁴
tion socargos sue de vtra y cada alogu r^{re}prehen
auxa alogu se ~~se~~ p^{re}guntes; y p^{re}guntes
por dho s^r Alcalde, y dho Lucas de Balluena
Alcalde Pedanes, que haudo en dho p^{re}ximo
pauado, ha cumplido, on conlogu le ha ex^{re}pon
do, en las cosas, cosas, y negones de su oficio, que han
Estado de su cargo y obligad^{on}, hauido sollicitud
y p^{re}ocuidad sobre el buen gouerno, y buena Prouision
de abastos de vino, y pan, y esta ha uido de la
mejor calidad, y si los ha penado y remedio; si ha ob
seruado y guardado, ha hecho obexar y guardar
lo dispuesto en las ordenanzas, que tene el lugar de
gouerno; si ha tolerado algun Pecado Publico lo
candalo; si ha excedido del conuio de la dho
dho que ha cometido eno civil y criminal, q^{ue}
se aya ofendido por alguna causa onofida; si ha
portado, con todo recato, aduenon y modestia, con
el Ver, o que aya ofendido a algunos con malos
texminos y Palabras decompuestas; y si aya en
Y qual forma que dho Lucas se aya apropiado lo
ha uido, del lugar, y dho de conuio, y final m^{te}
se aya aya faltado alogu ha uido de su cargo
y obligad^{on} = Dixeron todos quatro, nemine duca
parte, que Lucas de Balluena Alcalde Pedanes
que haudo, ha cumplido enteram conlogu
ha Estado de su cargo y obligad^{on}, y que aungu en
Estado, ha haudo algunas faltas de vino

y que algunos sepan donde se halla Calidad tam-
bien sea, ha reprehendido, y castigado al Pro-
veedor, a cualquiera con el rigor que merezca; y
sobre demas, a que han sido preguntados no pue-
den dar razón, a causa que no han en posesion
de cosa, a que han faltado, a la vez algunas y que
y tanto por el Mera que los otros, y se declarantes con
frontan y con ducen en una memoria, y que no
ha castigado el Puerto de Alcalá, con el rigor que
ha debido, a los Proveedores del vino; oyo, que en
el Puerto de buen govierno, se pondria lo corres-
pondiente a semejante omision; y da por conclusa
esta audiencia, en su propia Villa, mediante
el Mera y da que para el tunc, y lo firmo
con los declarantes, lo es en fe de lo =

M. Co. de Loma
D. J. J. J.

Pedro Perez Del Palomar

Bernardo de Salazar

Andres Engracia

Juan Perez Del palomar

Ante mi
L. M. de Rueda

